

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021  
Y SU ACUMULADA 183/2021  
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en la que se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 22, en su porción normativa ‘*Para fiestas familiares en domicilio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*’, 39 y 47, en su porción normativa ‘*Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio por cada hoja. 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*’, y fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2792, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

**TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 22, en su porción normativa ‘*Para fiestas familiares en salón: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*’ de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2792, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del apartado VII de esta sentencia.

**CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. [...]”.

Asimismo, se da cuenta con el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como al Municipio de Loreto, Baja California Sur, por ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas invalidadas.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021

Además, **publíquense** en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Loreto, Baja California Sur y a la Fiscalía General de la República, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de noviembre de dos mil veintidós y del voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>6</sup>, y 5<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, al Municipio de Loreto, Baja California Sur, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 102/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>6</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>8</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>9</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU  
ACUMULADA 183/2021**

posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia y voto, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>11</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **568/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>12</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>13</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 179/2021 y su acumulada 183/2021**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/CDS

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II, Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado 'Ver requerimiento o Ver desahogo'. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada 'Información y requerimientos recibidos de la SCJN', en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>13</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/02/2023T00:33:20Z / 10/02/2023T18:33:20-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	40 01 2f c2 7e ac 0a dc 20 73 4f 93 eb 4f 6f a3 71 d1 22 25 d3 76 75 7f b1 bc 8c bc bd fd 08 c0 08 ec 12 32 22 d3 b9 10 6e 60 36 aa 7d 05 af 9c a5 eb 67 a8 88 3f eb e2 38 d0 f8 23 95 02 c5 ac 27 6b 96 45 22 38 29 d3 0f 90 da e5 cd 26 97 3b 84 6d bc 39 8d d7 87 3e 59 92 65 85 04 ac 18 7a 12 89 23 31 41 70 92 0d 64 10 2d 25 18 54 a4 4c 10 b6 0e c5 62 4e 78 f4 d9 36 da a1 72 d6 a8 92 f7 30 a2 a1 fc 4d a8 d9 94 83 34 5f b7 60 78 ce 33 23 2e 36 b3 44 10 83 35 4e ff c0 96 fc 7c 16 bb 98 fb ca cf 6f 58 01 da 98 33 42 cb ed 7c af 07 18 14 9e a9 a0 b1 03 f1 12 4b 05 4c 27 43 54 b3 d4 67 53 fe f1 fd a5 e0 b1 a4 a6 e9 32 db 6e d7 9e dc 52 17 05 e1 d4 44 4b 0f d0 32 09 0d 1d 28 ae 0c bf c7 a3 a4 2c 58 42 a7 92 c5 6d 92 34 7c 64 ea 43 3f fb 57 5a 70 94 b2 fc 59 d5 02 1f				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/02/2023T00:33:20Z / 10/02/2023T18:33:20-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/02/2023T00:33:20Z / 10/02/2023T18:33:20-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5490245				
	<b>Datos estampillados</b>	976462E92E76D4FA974E81A4496A0E9B00C172CA3FE5F9436EB9B367326BA003				

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	03/02/2023T05:29:52Z / 02/02/2023T23:29:52-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	45 55 be 2d 91 15 d1 3c f6 2b 66 f3 da cd 93 15 62 eb 33 fd 53 d4 04 9f 46 06 43 50 59 22 fd 21 b2 ed cf 66 c9 04 04 d7 e4 db b6 c7 33 d5 2d 11 4a f3 64 de c6 b7 43 90 fc 41 61 5d 00 86 f3 91 e0 91 50 2f 7f 6d 33 a0 82 e1 44 aa 93 41 cb 48 2c 1d 8f d3 2e 18 4c 69 51 5d 0a 58 87 7a 31 e3 76 76 b4 4f 21 3f 7f 38 6b d9 51 4b 1e 04 05 4b f1 1c 79 01 e4 32 35 ce 63 24 29 d6 21 80 d0 dc dd d8 aa 5b ea b8 25 b2 fb 28 e0 03 2c 7b e3 c9 9e 0e 08 1e a4 27 30 c4 b5 59 93 16 e8 13 aa b9 8c a2 ca ac 9a dd bb 3e f6 ff 38 81 12 b7 f1 88 d5 29 a9 c9 5a dd 47 49 d4 76 8c 33 9c 5a 10 65 fc d4 96 62 79 3b e1 c2 60 ea 66 59 4c 99 f4 f7 fd 86 07 a5 7f 81 1d b8 84 9f 2e 04 33 72 79 c6 98 f9 07 19 4e d0 f1 17 26 73 dc b9 96 a5 13 d2 2a 45 ea 96 3f 5a cb 68 39 2b a3 f9 d2 09 11 18				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	03/02/2023T05:30:01Z / 02/02/2023T23:30:01-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	03/02/2023T05:29:52Z / 02/02/2023T23:29:52-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5468657				
	<b>Datos estampillados</b>	1E7CDBDAE69E24A23F184D06810BEF120EA165795CA3F4D843F24EEFB78C2B3B				